

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Minas.

Manila, 25 de Agosto de 1893.

Vistos los informes emitidos por la Inspección general de Minas, Corregimiento de Manila, Junta de Obras del Puerto de Marina de este Apostadero y Comandante general de Marina de este Apostadero, acerca de la posibilidad de emplear los carbones de Filipinas en todas aquellas aplicaciones en que se usan los carbones de Australia, del Japon y de Borneo; de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Desde la publicación del presente decreto, todos los servicios del Estado que necesiten consumir carbones minerales que no sean de clase superior a los carbones de Australia, del Japon y de Borneo, solicitarán previamente, con anuncios previos, los de procedencia filipina que tengan cuando menos el poder calorífico de los de la Isla de Cebú repetidamente empleados.

El precio de adquisición de los carbones filipinos ha de ser equivalente al que tengan en plaza los carbones de procedencia extranjera, teniendo en cuenta sus respectivos poderes caloríficos.

Para establecer esos poderes caloríficos, en los carbones no ensayados prácticamente de un modo oficial, el servicio del Estado interesado ó el propietario del carbón filipino de que se trate, acudirán a la Inspección general de Minas, que lo regulará por ensayos de muestreo ejecutados en su laboratorio. Publíquese y vuelva a la Dirección general de Administración Civil.

BLANCO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Sección de Impuestos indirectos.

Esta Intendencia general de Hacienda viene observando, con disgusto, que algunos Administradores y Subdelegados de Hacienda, se anticipan á devolver los billetes de Lotería que juzgan inespensables, sin tener en cuenta lo preceptuado para este caso, por la Instrucción de la Renta de Loterías de 21 de Marzo de 1864 y el Superior Decreto del Gobierno General de 5 de Abril de 1878 reformando los párrafos 5.º, 6.º y 8.º del art. 65, capítulo 7.º de la citada Instrucción; y dispuesta esta Intendencia a exigir responsabilidades por el incumplimiento de las citadas disposiciones, se cree en el deber de reproducir la parte dispositiva del citado Superior Decreto que dice así:

Los párrafos 5.º, 6.º y 8.º del art. 65 capítulo 7.º de la Instrucción citada, se consideran redactados en la forma que á continuación se expresa:

5.º Los Administradores de las demás provincias, al devolver billetes por inespensables, procederán á su inutilización veinticuatro horas antes de la en que se verifique el sorteo, de la misma manera que previene el artículo 39 del capítulo 5.º, verificándolo en la Casa Real en que habite el Subdelegado á presencia de éste y del interventor, y firmando con estos por triplicado el acta y factura de ellos.

6.º Remitir al Centro de Estancadas (hoj Intendencia general de Hacienda) por aquel mismo correo, los billetes de que trata el deber anterior, acompañando un ejemplar del acta y factura de inutilización. Dichos billetes inmediatamente inutilizados, se entregarán bajo sobre, en cuya cubierta firmará la Junta, al Administrador de Correos de la localidad,

librándose acto continuo por éste á dicha Junta el correspondiente recibo, señalando el día y hora de la entrega del pliego.

8.º En las provincias en que las Administraciones de Hacienda no estuviesen en las Cabeceras donde residen los Subdelegados, el acto de inutilización se verificará precisamente en la Casa Párroquial á presencia del Párroco, del Interventor y del Almacenero de Estancadas.

El pliego que contenga los billetes inutilizados se entregará en la misma forma que se determina en el párrafo 6.º, en el Tribunal del pueblo, librándose por el pedáneo el recibo correspondiente en iguales términos.

Lo que comunico á V. para su gobierno al objeto indicado.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 31 de Agosto de 1893.—J. Jimeno Agius.

Sres. Administradores y Subdelegados de Hacienda de este Archipiélago.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas ha dirigido con fecha 10 del actual á la Presidencia de esta Audiencia la comunicación del tenor siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar con fecha 28 de Julio último, y bajo el núm 710 se me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Resueto por el Real Decreto de 23 del corriente, que se ventilen en juicio de menor cuantía las demandas ordinarias cuyo interés pase de 1.000 pesetas y no exceda de 7.500, es consecuencia lógica y natural que se ventilarán en juicio verbal, las cuestiones entre partes que se susciten en ese Archipiélago y cuyo interés no exceda de 1.000 pesetas; y aunque no es de creer que surjan duda respecto del particular, con objeto de evitarlas de una manera terminante S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se participe á V. E. lo procedentemente expuesto para la cabal inteligencia del art. 468 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente en el territorio de ese Gobierno.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»—Y habiendo dispuesto con esta fecha su cumplimiento, la traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Lo que en virtud de lo acordado en su vista por la Sala de Gobierno de este Tribunal se publica en la Gaceta oficial de esta localidad para que llegue á general conocimiento.

Manila, 31 de Agosto de 1893.—Maximiano Bravo.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 2 de Septiembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 73, D. Joaquín Sanchez.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Antonio Sastre.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.ºer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DEPÓSITO HIDROGRÁFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 76. 12 Mayo 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ESPAÑA (Costa SW.)

Almadraba de «Punta Espada» en la isla Cristina. Núm. 395, 1893.—El ayudante de Marina del distrito de isla Cristina avisa que el día 5 del presente mes quedó calada la almadraba para sardinas denominada de «Punta Espada.» Carta núm. 2 de la sección III.

ESPAÑA (Costa NW.)

Emplazamiento de un bocoy en el bajo Sobrino.

Núm. 396, 1893.—Según comunica el comandante de Marina de Vigo, el día 25 del pasado mes de Abril se ha emplazado en el bajo Sobrino de aquella ría un bocoy pintado de negro con cadena, en sustitución de la boya que valizaba dicho bajo y que desapareció de su sitio. Carta núm. 198 de la sección II.

MAR BALTICO.

Costa de Dinamarca.

Restos de buque al Norte de Fornæs (Kategat.) (Efterreininger for Søfartende, núm. 16435. Copenhagen, 1893.)

Núm. 397, 1893.—El vapor «Felicja» se ha ido á pique en 13 metros de agua, á 4 millas al N. de Fornæs. Sus restos serán valizados en cuanto se pueda con una boya luminosa. Carta núm. 701 de la sección II.

Suecia.

Proyecto de alumbrado en los islotes Lerskar y extinción de la luz de Botveskar, canal de Soderarm (Archipiélago de Stockholm.)

(Underrättelser for Søfartende, núm. 16411. Stockholm, 1893.)

Núm. 398, 1893.—En el próximo otoño se harán las siguientes modificaciones en el alumbrado del canal de Soderarm.

La luz de Botveskar será apagada, y en su lugar se encenderán dos nuevas luces colocadas una en el islote Lerskar del E. y la otra en el del W. situados respectivamente á 1,5 milla y á 1 3/4 milla al E. de las Botveskar, banda S. del canal, las cuales servirán de guía para pasar dicho canal. Se avisará oportunamente cuando se verifiquen los mencionados cambios.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Horas en que caen los globos horarios de Cuxhaven y de Bremerhaven.

(Nachrichten für Seefahrer núm. 16796. Berlin, 1893.)

Núm. 399, 1893.—Desde el 1.º del pasado mes de Abril caen los globos horarios de Cuxhaven y de Bremerhaven á 0h 0m 0s de tiempo medio de la Europa central, ó sea 23h 0m 0s de tiempo medio de Greenwich.

Cuaderno de señales horarias.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

Iluminación de la luz de Old Orchard Shoal, en la bahía de Nueva York.

(A. a. N., núm. 64386. Paris, 1893.)

Núm. 400, 1893.—Desde el 25 del pasado mes de Abril ilumina una luz en el faro construido hace poco tiempo en Old Orchard Shoal. Dicho faro se encuentra en la intersección del eje del canal Gardner y la línea tirada desde el faro Wanchaak a la boya de campana del fuerte Tompkins. La luz está elevada 15,8 metros sobre el nivel del mar y visible a 12,5 millas. Es de eclipses de quince en quince segundos (visible durante doce segundos, eclipsada tres segundos) * é ilumina todo el horizonte. Se mostrará blanca en un sector de 244° 30' comprendido entre el S. 23° W. y el N. 87° 30' E.; el primer lado pasa por la boya de campana del fuerte Tompkins, y el segundo por la luz de Princes Bay; y aparecerá roja en el resto del horizonte, pero siendo su intensidad más débil en un sector de 90° dirigido hacia la costa de Staten Ysland.

El faro se compone de un basamento cilíndrico negro con galería, sobre el cual se levanta una torre cónica con linterna negra. La mitad inferior de la torre está pintada de color obscuro y la mitad superior de blanco.

Posición aproximada: 40° 30' 44" N., 67° 53' 41" W.

* A pesar de lo consignado, la luz resulta ser de eclipse cada 12" con duración de 3" aquellos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

ESPAÑA (Costa SW.)

Almadras de «Arroyo Hondo» y de «Piedras Gordas», en Rota.

Núm. 401, 1893.—Según comunica el ayudante de Marina del distrito de Rota, el 4 del presente mes quedarán caladas las almadras denominadas de «Arroyo Hondo» y de «Piedras Gordas».

Ca ta núm. 2 de la sección III.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

Anuncios oficiales

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Inmuebles Indirectos.

Negociado 2.º

El día 7 de Setiembre próximo a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará en el 9.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 30 de Agosto de 1893.—El Sub-intendente, C. Peñaranda. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca a concurso público el arriendo de un solar perteneciente a los propios del mismo, existente en la calle de Almanza del distrito de Santa Cruz, bajo el tipo en progresión ascendente de doce pesos anuales.

Las proposiciones deberán presentarse en esta Secretaría en pliego cerrado extendido en papel del sello 10.º

El expediente en que consta el pliego de bases y demás documentos referentes a este servicio, se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El acto de la adjudicación, tendrá lugar el día 9 de Setiembre a las 10 de su mañana.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 29 de Agosto de 1893.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y en cumplimiento de acuerdo de la Corporación Municipal en cabildo ordinario de 25 del actual, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de la limpieza de las calles y plazas de los arrabales de Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, y recoger diariamente por medio de carros las basuras de todos los mercados y de los que construya el Municipio dentro del radio que comprende esta contrata, por el término de tres años, a contar desde el día en que tome posesión del servicio el rematante, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 25 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana.

Manila, 28 de Agosto de 1893.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los arrabales de Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, y recoger diariamente por medio de carros las basuras de todos los mercados y de los que construya el Municipio dentro del radio que comprende esta contrata.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El Excmo. Ayuntamiento saca a pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los arrabales de Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc ó en los que se halle establecido el alumbrado público, y recoger diariamente con carros las basuras procedentes de todos los mercados ó de los que nuevamente se construyan dentro de dicho radio.

2.º La duración de este servicio será de tres años a contar desde el día en que tome posesión del servicio el rematante, lo que no podrá efectuarse hasta tanto se halle aprobado el remate y otorgada la escritura de obligación.

3.º El tipo para la subasta será el de la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos anuales, en progresión descendente.

4.º La cantidad en que se remate el servicio será satisfecha al contratista por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por dozavas partes, en fin de cada mes, previa liquidación por la Contaduría de propios y arbitrios, debiendo presentar el rematante relación duplicada autorizada por los Sres. Regidores Inspectores de distritos, expresiva de que no ha cometido faltas ó pidiendo las penas pecuniarias que le impongan para que se le rebajen del total importe de la liquidación mensual, si ya no las hubiese satisfecho antes.

5.º En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación conforme a lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

6.º Correrá a cargo del contratista la limpieza diaria de todas las calles y plazas de los arrabales de Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc y recoger las basuras procedentes de las casas y establecimientos públicos, sin distinción, en donde estuviese establecido el servicio del alumbrado público ó en los que se establezca de nuevo.

7.º Correrá también a cargo del rematante recoger diariamente las basuras procedentes de la limpieza de todos los mercados y de los que construya el Municipio dentro del radio que comprende esta contrata.

8.º El contratista conducirá la basura que recoja de las casas y establecimientos y de las que procedan de la limpieza de las calles y plazas, a los sitios que se le designe el Sr. Corregidor.

9.º Para atender a este servicio tendrá siempre el contratista en perfecto estado los carros y animales necesarios para efectuarlo debidamente y dentro de las horas marcadas, guiados por personas útiles y mayores de edad.

10. La limpieza de las calles y recibo de las basuras empezarán en toda estación a las cinco y media de la mañana y estará concluida precisamente a las ocho en punto de ella.

11. Es obligación del conductor del carro barrer perfectamente las aceras, calles y plazas, y recibir en el carro las basuras del interior de las casas que le presenten los criados de las mismas.

12. Cada carro llevará una campanilla sujeta al mismo por un muelle, para ir sonando, siendo obligación del conductor repicar con ella de trecho en trecho para que sirva de señal a los sirvientes de las casas y bajen las basuras a la calle y las viertan en el carro, prohibiéndose a los carretoneros pararse a las puertas de las casas más tiempo del necesario que para recoger las basuras.

13. Cuando el carro esté lleno cesará de sonar la campanilla, para evitar que los sirvientes bajen la basura inútilmente.

14. Ningun vecino de casa, cualesquiera que sea su clase y categoría, podrá obligar que se detenga el carro, ni mucho menos que entre en la misma el conductor a recoger las basuras, y si alguno lo hiciere, el carretonero tomará las señas y número de las casas, dará parte al contratista y este lo hará al Sr. Regidor Inspector del distrito para que a su vez lo ponga en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento ó del Sr. Corregidor de esta Ciudad.

15. No será obligación del contratista recibir en sus carros de limpieza pública, tierras ni escombros procedentes de edificios de construcción ó de huertas.

16. Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata, se impondrá al contratista, por el Sr. Corregidor, una multa que no bajará de diez pesos, ni excederá de veinticinco, la cual la hará efectiva en el correspondiente papel.

17. El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por el Excmo. Ayuntamiento, remuneración

por calamidades públicas, como pestes, hambrunas, incendios, inundaciones y otros casos de fuerza mayor, pues no se le admitirá ningún recargo presente dirigido a este fin.

18. El contratista satisfará a la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma establece ó que en lo sucesivo se establezcan para los contratistas de servicios públicos.

19. Antes de tomar posesión de este servicio el contratista manifestará al Excmo. Ayuntamiento el lugar donde tiene el tren de limpieza, para que la comisión del mismo a la que acompañará el Sr. Arquitecto y Veterinario que sus órdenes, pueda inspeccionarlo debidamente de ello certificación al contratista, y que esta inspección se practique igualmente cada tres meses durante este servicio sin perjuicio de la inspección permanente en el servicio que deberá realizar los Sres. Corregidor y Regidor Inspector del distrito.

Esta certificación se presentará a las Oficinas de Contabilidad para el abono de las mensualidades vencidas.

Obligaciones generales de la ley.

20. Esta subasta se verificará por pliegos con arreglo al modelo que se insertará a continuación. Para ser admitido como licitador, es necesario que acredite haber ingresado provisionalmente en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de cinco pesos diez y ocho pesos diez céntimos que equivalen al 5 p^o del tipo en que se saca a subasta el servicio.

21. El contratista asegurará el cumplimiento de su compromiso con el depósito del 10 p^o de la cantidad en que le fuere adjudicado este servicio en la Caja de Depósitos de esta Capital.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y publicadas las fianzas de licitación, el Presidente del número ordinal a las admisibles, haciendo el sobrescrito al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos no podrá tirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

24. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y lectura de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomándose de cada una de ellas nota el actuario.

25. Si hubiese tipo reservado se publicará el acto continuo y tanto en este caso como en el caso de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, a reserva sin embargo de la aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

26. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá el tipo verbal por un corto término que fijará el Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que resultaron las proposiciones que resultaron iguales, se adjudicará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego sea el número ordinal menor.

27. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó a algunas partes del acto de la subasta sino para ante la Dirección general de Administración Civil, después de celebrarse el remate, con las apelaciones que la ley establece.

28. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el depósito de depósito para licitar, el cual no se devolverá hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato a satisfacción de dicha Corporación.

29. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

30. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligación otorgadas, mediando cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

31. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad superior y que se haya extendida la correspondiente escritura.

32. Los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

33. La Administración se reserva el derecho de prorogar esta contrata por espacio de seis meses, así le conviniese a sus intereses, ó de rescindirla por vía la indemnización que marcan las leyes.

Responsabilidad del contratista.

34. Si a pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y después de haber sido multado varias veces con arreglo a lo que estipula la condición

procederá á la rescisión del contrato y á ejecu-
ción del servicio por cuenta y riesgo del mismo, ha-
ciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo
de bienes suficientes con lo demás prevenido en la
Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole
además los daños y perjuicios que por su morosidad
hubiesen originado.

Cláusula adicional

durante el ejercicio de la contrata se aprobára
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condi-
ciones para este servicio, se reserva la Administra-
ción el derecho de acordar con el contratista el nuevo
pliego anual del arriendo, bajo la garantía de la escritura
de fianza que corresponda, y si no resultara
acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el
contrato sin que el contratista tenga derecho á in-
demnización alguna.

MODELO.

N. N. vecino de N.
con cédula personal que exhibe, ofrece tomar
á cargo el servicio de la limpieza de todas las ca-
lles y plazas de los arrabales de Sta. Cruz, Quiapo,
Sampaloc y recoger diariamente por medio
de carros las basuras de todos los mercados y
plazas que construya el Municipio dentro del radio
que comprende esta contrata, por el término de tres
años, por la cantidad anual de pesos y con
entera sujeción en un todo al pliego de condiciones
publicado en el número de la *Gaceta oficial* co-
rrespondiente á tal día y propone la fianza en
Manila, 15 de Junio de 1893.—Es copia, Bernardino
Marzano.

Orden del Sr. Corregidor Vice Presidente del
Ayuntamiento de esta Ciudad, y en cum-
plimiento de acuerdo de la Corporación Municipal,
habido ordinario de 25 del actual, se saca á
pública subasta para su remate en el mejor portor
del servicio de la limpieza de calles y
plazas de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo,
recoger diariamente por medio de carros las basu-
ras del mercado de la Divisoria, por el término de
tres años, á contar desde el día en que tome po-
sesión del servicio el rematante, y con entera suje-
ción al pliego de condiciones que se inserta á con-
tinuación.
El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo.
Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas con-
traídas el día 25 de Septiembre próximo venidero,
á las diez de su mañana.
Manila, 28 de Agosto de 1893.—Bernardino Marzano.

pliego de condiciones para contratar en pública
subasta el servicio de la limpieza de calles y plazas
de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo y
recoger diariamente por medio de carros las basu-
ras del mercado de la Divisoria.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento saca á pública sub-
asta el servicio de la limpieza de las calles y pla-
zas de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo,
en los que se halla establecido el alumbrado pú-
blico y recoger diariamente con carros las basuras pro-
cedentes del mercado de la Divisoria, ó de los que
debidamente se construyan dentro de dicho radio.
La duración de este servicio será de tres años á
comenzar desde el día en que tome posesión del servi-
cio el rematante, lo que no podrá efectuarse hasta
que se halle aprobado el remate y otorgada la escri-
tura de obligación.

El tipo para la subasta será el de la cantidad
de mil seiscientos cincuenta y dos pesos cincuenta
y cinco céntimos anuales en progresión descendente.
La cantidad en que se remate el servicio será
paga al contratista por la Tesorería del Excmo.
Ayuntamiento por dozavas partes, en fin de cada mes
de liquidación por la Contaduría de propios y
arrendamientos, debiendo presentar el rematante relación
autorizada por los Sres. Regidores Inspec-
tores de distritos, expresiva de que no ha cometido
faltas ó pidiendo las penas pecuniarias que le im-
pongan para que se le rebaje del total importe de la
liquidación mensual, si ya no las hubiese satisfecho
debidamente.

En el caso de disponer el Excmo. Ayunta-
miento la supresión de este servicio, se reserva el
derecho de rescindir el arriendo previo aviso al con-
tratista con medio año de anticipación, conforme á
lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de
1858.

Obligaciones del contratista.

Correrá á cargo del contratista la limpieza dia-
ria de todas las calles y plazas de los arrabales de
Binondo, S. José y Tondo y recoger las basuras pro-
cedentes de las casas y establecimientos públicos, sin
indemnización en donde estuviese establecido el servi-

cio del alumbrado público, ó en los que se establezca
de nuevo.

7.º Correrá también á cargo del rematante reco-
ger diariamente las basuras procedentes de la limpieza
del mercado de la Divisoria y de los mercados que cons-
truya el Municipio dentro del radio que comprende
esta contrata.

8.º El contratista conducirá la basura que recoja
de las casas y establecimientos y las que procedan
de la limpieza de las calles y plazas, á los sitios que
se le designe por el Sr. Corregidor.

9.º Para atender á este servicio tendrá siempre
el contratista en perfecto estado los carros y ani-
males necesarios para efectuarlo debidamente y den-
tro de las horas marcadas, guiados por personas
útiles y mayores de edad.

10. La limpieza de las calles y recibo de las basu-
ras empezarán en toda estación á las cinco y media
de la mañana y estará concluida precisamente á las
ocho en punto de ella.

11. Es obligación del conductor del carro barrer
perfectamente las aceras, calles y plazas, y recibir
en el carro las basuras del interior de las casas,
que le presenten los criados de las mismas.

12. Cada carro llevará una campanilla, sujeta al
mismo por un muelle, para ir sonando; siendo obli-
gación del conductor reparar con ella de trecho en
trecho para que sirva de señal á los sirvientes de
las casas y bajen las basuras á la calle y las viertan
en el carro, prohibiéndose á los carretoneros pararse
á las puertas de las casas más tiempo del necesario
que para recoger las basuras.

13. Cuando el carro esté lleno cesará de sonar
la campanilla para evitar que los sirvientes bajen la
basura inutilmente.

14. Ningun vecino de casa, cualesquiera que sea
su clase y categoría, podrá obligar que se detenga
el carro, ni muchos menos que entre en la misma
el conductor á recoger las basuras, y si alguno lo
hiciera, el carretonero tomará las señas y número
de las casas, dará parte al contratista y éste lo hará
al Sr. Regidor Inspector del distrito para que á su
vez lo ponga en conocimiento del Excmo. Ayunta-
miento ó del Sr. Corregidor de esta Ciudad.

15. No será obligación del contratista recibir en
sus carros de limpieza pública, tierras ni escombros
procedentes de edificios de construcción ó de huertas.

16. Por cada falta al cumplimiento de las obli-
gaciones que marca esta contrata, se impondrá al
contratista por el Sr. Corregidor, una multa que no
bajará de diez pesos ni excederá de veinticinco, la
cual la hará efectiva en el correspondiente papel.

17. El contratista no tendrá derecho á que se le
otorgue por el Excmo. Ayuntamiento, remuneración
por calamidades públicas como pestes, hambre, ter-
remotos, incendios, inundaciones y otros casos for-
tuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que
presente dirigido á este fin.

18. El contratista satisfará á la Hacienda el im-
porte de las contribuciones que la misma tiene es-
tablecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para
los contratistas de servicios públicos,

19. Antes de tomar posesión de este servicio el
contratista, manifestará al Excmo. Ayuntamiento el
lugar donde tiene el tren de limpieza, para que una
comisión del mismo á la que acompañará precisa-
mente el Sr. Arquitecto y Veterinario que tiene á
sus órdenes, pueda inspeccionarlo debidamente, dando
de ello certificación al contratista, y que esta misma
inspección se practique igualmente cada tres meses
durante este servicio, sin perjuicio de la inspección
permanente en el servicio que deberá realizarse por los
Sres. Corregidor y Regidor Inspector del distrito.

Esta certificación se presentará á las oficinas de
Contabilidad para el abono de los mensualidades ven-
cidas.

Obligaciones generales de la Ley.

20. Esta subasta se verificará por pliegos cerrados
con arreglo al modelo que se insertará á continuación.
Para ser admitido como licitador es circunstancia
precisa acompañar por separado documento que acre-
dite haber ingresado provisionalmente en la Caja de
Depósitos de esta Capital, la cantidad de trescientos
noventa y siete pesos ochenta y nueve céntimos que
importa el 5 p^o del tipo en que se saca á sub-
asta este servicio.

21. El contratista asegurará el cumplimiento de
su compromiso con el depósito del 10 p^o de la
cantidad en que le fuere adjudicado este servicio en
la Caja de Depósitos de esta Capital.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y cali-
ficadas las fianzas de licitación, el Presidente dará
número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar
el sobrescrito al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos no podrán re-
tirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las
consecuencias del escrutinio.

24. En la hora precisa que señale el pliego de
condiciones se dará principio á la apertura y escru-
tinio de las proposiciones por el orden de su nu-

meración, leyéndolas el Presidente en alta voz y
tomando de cada una de ellas nota el actuario.

25. Si hubiese tipo reservado se publicará tam-
bién acto continuo y tanto en este caso como en el
de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará
al mejor postor, haciendo en alta voz la competente
declaración el Presidente, á reserva sin embargo de
la aprobación de la Dirección general de Adminis-
tración Civil.

26. Si resultasen empatadas dos ó más proposi-
ciones que sean las más ventajosas, se abrirá licita-
ción verbal por un corto término, que fijará el
Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose
el remate al que mejor más su propuesta. En el caso
de no querer mejorar ninguno de los que hicieron
las proposiciones que resultaron iguales, se hará la
adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga
el número ordinal menor.

27. No se admitirán reclamaciones ni observacio-
nes de ningún género relativas al todo ó á alguna
parte del acto de la subasta sino para ante la Di-
rección general de Administración Civil, despues de
celebrado el remate, con las apelaciones que la ley
concede.

28. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del
rematante que endose en el acto á favor del
Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportu-
na el documento de depósito para licitar, el cual
no se cancelará hasta que se apruebe la subasta, y
en su vista se escriture el contrato á satisfacción de
dicha Excmo. Corporación.

29. Los demás documentos de depósito serán de-
vueltos sin demora á los interesados.

30. A los ocho días de notificado al contratista
la aprobación de la fianza que proponga, deberá en-
tregar las escrituras de obligación otorgadas, me-
diante cuya entrega le será devuelto el documento
de depósito.

31. No tendrá efecto la subasta mientras no se
apruebe por la autoridad superior y se halle extendida
la correspondiente escritura.

32. Los gastos de la subasta, otorgamiento de las
escrituras, y las copias y testimonios que sean neces-
arios, serán de cuenta del rematante.

33. La Administración se reserva el derecho de
prorogar esta contrata por espacio de seis meses, si
así le conviniese á sus intereses ó de rescindirla,
previa la indemnización que marcan las leyes.

Responsabilidad del contratista.

34. Si á pesar de las precedentes condiciones fal-
tase el contratista al exacto cumplimiento de lo es-
tipulado y despues de haber sido multado cinco ve-
ces con arreglo á lo que estipula la condición 16.º
se procederá á la rescisión del contrato y á ejecu-
tar el servicio á cuenta y riesgo del mismo, haciendo
uso de la fianza en garantía, y al embargo de bie-
nes suficientes, con lo demás prevenido en la Ins-
trucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole ade-
más los daños y perjuicios que por su morosidad se
hubiesen originado.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicio-
nes para este servicio, se reserva la Administración
el derecho de acordar con el contratista el nuevo
tipo anual del arriendo bajo la garantía de la es-
critura otorgada y fianza que corresponda, y si no
resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescin-
dido el contrato sin que el contratista tenga dere-
cho á indemnización alguna.

MODELO.

Don N. N. vecino de N., con
cédula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo
el servicio de la limpieza de todas las calles y plazas
de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo y reco-
ger diariamente por medio de carros las basu-
ras del mercado de la Divisoria, por término de tres
años, por la cantidad anual de pesos y con
entera sujeción en un todo al pliego de condiciones
publicado en el número de la *Gaceta oficial*
correspondiente á tal día, y propone la fianza en
Manila, 15 de Junio de 1893.—Es copia, Bernardino
Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

PERSONAL.

Los aspirantes á las plazas de Monteros 2 os apro-
bados en los exámenes celebrados en Diciembre de
1891 que no hubiesen acudido á justificar su edad,
en virtud del anuncio publicado en la *Gaceta oficial*
de 10 del actual, remitirán á esta Inspección en
el término de 45 días contados desde la fecha de la
primera publicación de este anuncio, un documento
que acredite su edad, debiendo además dar conoci-
miento del punto de su residencia y las señas de
su domicilio.

Las vacantes que ocurran se cubrirán con los que

hayan acreditado que reúnen los requisitos necesarios y por el orden del mejor número obtenido en el exámen.

Los que en el plazo marcado no acudan á este llamamiento ó no acrediten su edad, se entenderá que renuncian á ser nombrados Monteros.

Manila, 31 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guilerna.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un caballo de pelo jovero, se anuncia al público para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 28 de Agosto de 1893.—M. Sastron.

Pliego de condiciones administrativas que además de las facultativas del Proyecto de terminación de las obras del Monte de Piedad, han de regir en el concierto y contrata de las mismas.

Artículo 1.º El día 9 de Septiembre próximo se celebrará en esta Dirección, calle Anda núm. 37 Intramuros, el concierto para la terminación del nuevo edificio destinado á Monte de Piedad y Caja de Ahorro situado en la plaza de Goiti del arrabal de Sta. Cruz de esta Capital, bajo el tipo de pfs. 16.296'41.

Art. 2.º Los días no feriados estará de manifiesto en las oficinas de la calle de Anda los documentos del proyecto, con sujeción á los cuales han de construirse las obras.

Art. 3.º Hasta las diez del indicado día se admiten en dichas oficinas las proposiciones que se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º A la vez que el pliego cerrado que contenga la proposición, pero por separado, deberá presentarse el documento de pago que acredite que el licitador ha consignado en la Caja de Ahorros como garantía provisional, para optar á al concierto, la cantidad de pfs. 814'80 importe del 5 pº del presupuesto de las obras.

Art. 4.º El día y hora señalada para el concierto se abrirán los pliegos por el orden en que se hubiesen presentado ante la comisión de obras constituida al efecto, la cual se reserva la facultad de elegir la que estime más ventajosa.

Art. 5.º Se tendrán por nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos indicados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto igual al tipo señalado.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de diez pesos.

Art. 6.º De los depósitos hechos para la licitación se retendrá el del mejor postor hasta que éste otorgue la escritura de contratas, verificado lo cual le será devuelto.

Art. 7.º Para otorgamiento de escritura se consignará como fianza en la misma Depositaria del Establecimiento el 10 pº de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

Art. 8.º El documento de contrata se otorgará dentro de los tres días siguientes al que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Art. 9.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de quince días que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho meses.

Art. 10.º Se aceditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo de las obras.

Art. 11.º No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer obra alguna con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base al contrato, pero si hubiese alguna variación de obra, se abonará al contratista la que realmente haya ejecutado, sea más ó menos que la calculada, valorándola á los precios de contrata.

Art. 12.º Al terminar las obras se hará la recepción y liquidación de las mismas, y si resultara que el contratista ha cumplido con cuanto es de su obligación, se le expedirá por el Director facultativo el certificado correspondiente para que pueda devolverle la fianza.

Art. 13.º Las dudas ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento de este contrato, se resolverán con arreglo á lo que para el caso prescribe la liquidación de Obras públicas en Filipinas.

Manila, 29 de Agosto de 1893.—Por la Comisión de obras.—El Director gerente, Manuel de Vulava.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por en la Gaceta de Manila del día y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en público concierto de la terminación de las obras del nuevo edificio que se construye con destino al Monte de Piedad y Caja de Ahorros en la plaza de Goiti del arrabal de Sta. Cruz de esta Capital, y enterado también de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta se comprometo á tomar á su cargo dichas obras por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Vicente Reynoso Gonzalez, de 27 años de edad, natural de Alaminos de la provincia de Zambales, hijo de Telesforo y de Petrona Gonzalez ya difuntos, guardia de 2.ª clase que fué del cuerpo de la Guardia Civil Veterana y en actualidad se halla en uso de licencia limitada como soldado del Regimiento de Línea Iberia núm. 69, y Vicente Fernando Aquino, mestizo sangley, viudo, de 28 años de edad, de oficio cobrador, natural de Baliuag de la de Bulacan, y vecino de S. Fernando de Dilao, para que por el término de 30 días á contar desde la fecha de su publicación se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificado de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 1892 contra los mismo y otro por hurto; apercibido que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 30 de Agosto de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Bonifacio Briones

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á un nombrado Siano indio, casado, con una que vive en el sitio de Palambong del arrabal de Tondo, de unos 32 años de edad, de estatura alta color blanco, ojos regulares, con patillas, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para prestar su inquisitiva en la causa núm. 6400 que instruyo contra el mismo y otros por falsificación de documentos oficial y tentativa de estafa pues de hacerlo así, le oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa y rebeldía.

Dado en Manila á 29 de Agosto de 1893.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 6054 contra Tomás Villaroman y otro por raptor frustrado, se cita, llama, y emplaza á los ofendidos D. Vicente de la Fuente y su hermana Doña Paz naturales y vecinos del pueblo de S. Rafael de la provincia de Bulacan y residentes accidentalmente en esta Capital para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Basco núm. 12 para una diligencia de reconocimiento en rueda, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, y Escribanía de mi cargo á 29 de Agosto de 1893.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros recaída en las actuaciones promovidas por Don Baltasar Martí, gerente de la Sociedad mercantil Millat Martí y Mijans sobre suspensión de pagos, se cita por medio de este edicto á D. José Surela para junta de acreedores de dicha Sociedad que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado sito en la calle de Basco núm. 12 á las 10 en punto de la mañana del día 11 de Setiembre próximo, para tratar de la proposición de convenio presentado por aquellos, debiendo hacer presente que no será admitido en dicha junta sino presenta el documento que justifique su crédito.

Manila 30 de Agosto de 1893. Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa número 5377 que instruyo por hurto frustrado contra Leoncio Saelao, se cita, llama y emplaza á los que han sido cocinero y criados de D. Luis Gená en el año 1887 para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, á prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios de que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado y Escribanía de mi cargo á 30 de Agosto de 1893.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del distrito de Binaoan recaída en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Venancio Ruiz en representación de D. Celestino Redondo Alonso contra D.ª María Sagrario Borbolla, se saca á pública subasta por el término de 20 días, contados desde la fecha de este edicto, el inmueble siguiente.—Una finca enclavada en el sitio de Mamalacol jurisdicción del pueblo de Sta. Rosa en la provincia de Nueva Ecija cuyos linderos son al Norte terrenos de Feliciano Mendoza; al Este Calzada de S. Isidro á Sta. Rosa; al Sur río grande de la Pampanga y esteros Tabuatin y Mamalacol; y al Oeste río grande de la Pampanga comprendiendo dichos límites una extensión superficial de 179 hectáreas, 21 áreas y 83 centáreas; de la superficie citada están cultivadas 28 hectáreas, 13 áreas y 18 centáreas que tasadas á 40 pesos cada una importan 1155 pesos 20 centimos, quedando, 151 hectáreas, 8 áreas y 67 centáreas de terrenos inculto que tasados á 10 pesos cada una importan 1510 pesos 80 centimos, haciendo un total la tasación de toda la finca de 2665 pesos; bajo el tipo en progresión ascendente de su avaluo, á cuyo fin se señala para el remate que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Nueva Ecija el día 22 de Setiembre próximo el que empezará á las 9 y terminará á las 11 de la mañana de dicho día, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos. Cuyos bienes se sacan á pública subasta sin suplicar previamente los títulos de propiedad con arreglo al art. 1479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gabanatuan, 29 de Agosto de 1893.—Carlos Belloto.

Don Deogracias de Castro y Blanco, Capitán de Infantería Subdelegado de Marina del distrito de la Concepción, instructor de las diligencias que se instruyen en el puerto del naufragio de la lancha «Antonio» á efecto de unirse á las tripulaciones que se hallará de manifiesto en este Juzgado sito en el cuartel de la Guardia Civil de esta ciudad se anuncia por el presente, para que los que deseen tomar parte en ella concurren á las diez de la mañana del día 5 del mes entrante al expresado cuartel.

Concepción, 22 de Agosto de 1893. Deogracias de Castro su mandato, El Secretario.—Pedro del Castillo.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUEVA

Lo que de orden de S. Sría. se publica para cumplimiento. Manila, 29 de Agosto de 1893.—José de R. —José Mestre.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Intramuros dictada con esta fecha en la causa número 6143 que instruyo contra Isabel Tolentino por robo, se cita, llama y emplazo al testigo ausente D. Manuel Díaz Gomez fue del arrabal de Binita á fin de que dentro de los días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar en la causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta. Cruz, de 26 Agosto de 1893.—Parronechea.—Por mandado de su Sría.—Los acompañados Borlaso.—Basilio Halcantar.

Don Paulino Barranechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Aguirre natural y vecino de la villa de patronado en la cabecera que administra un nombrado Mariano, otero, de 30 años de edad, jornalero, regular, cuerpo robusto, cara larga, color moreno, para que por el término de 30 días á contar desde su inserción en la «Gaceta», se presente en este Juzgado, á responder que contra el resultado de la causa núm. 640, por hurto, le oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac á 29 de Agosto de 1893.—Basilio Barranechea.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Batasar.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al ausente Mateo Salazar, indio, viudo, de treinta años, natural de Malasiqui y vecino de Astangan, ambos de esta provincia, del barangay de D. José de la Cruz, de Malasiqui, sin hijos, no sabe leer ni escribir, y es de cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, boca pequeña, nariz grande y chata, color moreno, cara redonda, de Ignacio y Francisca Montemayor, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta Capital, para notificarle una providencia recaída en la causa núm. 12088 contra el mismo por hurto; apercibidos que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac á 29 de Agosto de 1893.—Basilio Regalado Mapa su Sría., Paulino B. Batasar.

Don Juan R. Costas, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al ausente Tevan natural, y vecino de Baliuag para que por el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6943 que instruyo contra Isidoro Desiderado á un agente de la autoridad bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 28 de Agosto de 1893.—Juan R. Costas su Sría., Andrés Álvarez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al ausente Mateo Salazar, indio, viudo, de treinta años, natural de Malasiqui y vecino de Astangan, ambos de esta provincia, del barangay de D. José de la Cruz, de Malasiqui, sin hijos, no sabe leer ni escribir, y es de cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, boca pequeña, nariz grande y chata, color moreno, cara redonda, de Ignacio y Francisca Montemayor, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta Capital, para notificarle una providencia recaída en la causa núm. 12088 contra el mismo por hurto; apercibidos que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac á 29 de Agosto de 1893.—Basilio Barranechea.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Batasar.

Don Ricardo N. Uvilas y Aldaz, Comandante de Infantería Fiscal permanente de causas de la Capitanía General del distrito.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al procesado D. Luis Gená, cocinero y criado de D. Luis Gená en el año 1887 para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, á prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios de que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 25 de Agosto de 1893.—Ricardo N. Uvilas su mandato, Felipe Mandragon.

Don Carlos Belloto y Valiart, primer Teniente Comandante de la 8.ª Sección de la octava línea de la 21.ª Brigada de Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra Sabas Glase y 5 más por el delito de robo en el cuartel de la Guardia Civil de esta ciudad.

En uso de las facultades que el Código de Justicia me concede, hago saber que debiendo venderse en subasta el caballo procedente de la partida de Manila que el día 13 de Mayo último asataron el barro de pis, cuya resena y tasación puede verse en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en este Juzgado sito en el cuartel de la Guardia Civil de esta ciudad se anuncia por el presente, para que los que deseen tomar parte en ella concurren á las diez de la mañana del día 5 del mes entrante al expresado cuartel.

Gabanatuan, 29 de Agosto de 1893.—Carlos Belloto.

Don Deogracias de Castro y Blanco, Capitán de Infantería Subdelegado de Marina del distrito de la Concepción, instructor de las diligencias que se instruyen en el puerto del naufragio de la lancha «Antonio» á efecto de unirse á las tripulaciones que se hallará de manifiesto en este Juzgado sito en el cuartel de la Guardia Civil de esta ciudad se anuncia por el presente, para que los que deseen tomar parte en ella concurren á las diez de la mañana del día 5 del mes entrante al expresado cuartel.

Concepción, 22 de Agosto de 1893. Deogracias de Castro su mandato, El Secretario.—Pedro del Castillo.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUEVA